SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Lo que deja de producir los abastos i de cau
do la maior utilidad p[ar]a a conbeniencia judizial
mente arrendan los derechos de alcabala
perteneçientes a dichos abastos con la alcaba
la del viento, como en efecto a bienido esta cado
al presente al moneda con la dignidad ne
zesaria reune Mataran los nuevos sobre los de
rechos pertado este presente año en Joseph
Soriano vecino de esta dicha villa i en precio
de nueve mill reales baxados trezientos
i setenta i cinco reales de promettidos que se
consignaron a los postores como consta de autos
fechos en esta razon quedando liquidos para
la villa i para que se tengan presente al tiem
po del repartimiento i abonarla le zinco
ocho mill seisçientos i veinte i cinco reales
por lo que de su utilidad comun que recae en
[illegible] arrendamiento i juntamente
lo aprueba i ratifica

I asimismo a consta que en consecuencia
de su zelo i desseo al tiempo tienen por zientos
que de arrendarse los frutos pertenezientes
a las tercias decimales de esta villa de este
presente año i el que tiene de veinte i cinco
ba quedan los que restan del cabezon a la
producir mayor cantidad en beneficio
comun que la que an producido los dos
años proximos pasados para los que [illegible] y